ANEXO OTROSÍ Nº 1 – MODIFICACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 6700050849 de 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN –INDER
CONTRATISTA:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S
NIT	890908097-1
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LAS PLACAS CUBIERTAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y AREAS COMPLEMENTARIAS, ADMINISTRADOS POR EL INDER MEDELLÍN
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L ($497.156.191), incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L ($497.156.191), incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio. FECHA DE INICIO: 17/09/2026
PLAZO TOTAL:	CINCO (5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, **EDUARDO SILVA MELUK**, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión número 27 del 02 de enero de 2024, de una parte, que en adelante se denominará EL INDER y **DANIEL ZAPATA PUERTA,** en calidad de representante legal **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.** con NIT No. **890908097-1** quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al Contrato Nº. 6700050849 de 2026, cuyo objeto se relacionó

anteriormente, previa solicitud y justificación de la Supervisión, que sustentó la necesidad, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución No. 0840 del 20 de agosto de 2026, el INDER adjudicó el Concurso de Méritos No. CM-0013-2026, cuyo objeto se menciona anteriormente, se adjudicó el contrato al proponente COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L ($497.156.191)

2. Que durante la etapa precontractual, la Entidad estableció dentro de los documentos que integran el proceso de selección, específicamente en el documento denominado "Cálculo del Factor Multiplicador", las reglas para la determinación del valor definitivo del contrato, indicando expresamente que el presupuesto oficial incluía dentro del Factor Multiplicador el reconocimiento de los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (2%), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (3%) y el aporte patronal al Sistema General de Seguridad Social en Salud (8,5%).

3. Igualmente, se dispuso de manera expresa que, en caso de que el adjudicatario se encontrara exonerado del pago de dichos conceptos, la Entidad descontaría dichos valores del Factor Multiplicador presentado, sin que fuera procedente redistribuir el valor correspondiente a la exoneración en otros componentes de este, precisando que el resultado de dicha operación sería el Factor Multiplicador definitivo con el cual se suscribiría el contrato.

4. Como resultado de dicho requerimiento, el adjudicatario manifestó encontrarse exonerado y, en consecuencia, presentó el Factor Multiplicador ajustado junto con la correspondiente propuesta económica ajustada, elaborados conforme a las condiciones establecidas desde la etapa precontractual.

5. Como consecuencia de la aplicación de la regla objetiva prevista en los documentos del proceso, el valor definitivo del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($471.396.927), valor que fue incorporado en la minuta contractual. En ese sentido, la variación del valor no constituye una modificación de la oferta presentada por el contratista ni una alteración de las condiciones de adjudicación, sino la materialización de una condición expresamente prevista en los documentos precontractuales que fueron conocidos y aceptados por todos los participantes del proceso de selección.

6. No obstante, se evidenció que en la plataforma transaccional SECOP continúa registrándose como valor del contrato la suma correspondiente al acto de adjudicación, esto es, ($497.156.191), situación que genera una inconsistencia entre la información publicada en dicha plataforma y el contenido de la minuta contractual, en la cual se estableció correctamente el valor resultante de la aplicación del Factor Multiplicador ajustado. En consecuencia, resulta necesario modificar el valor del contrato dispuesto en la plataforma, con el fin de armonizar la información contractual y garantizar la correspondencia entre los documentos que integran el expediente contractual y la información publicada en el SECOP, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

7. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la justificación presentada en comité de contratación presencial **No. 62** del 29 de septiembre de 2026, se aprueba la modificación del contrato de interventoría en las consideraciones anteriores.

El presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. **Modificar el valor del contrato electrónico** generado en la plataforma SECOP II, el cual, como consecuencia del ajuste del factor multiplicador, se fija en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($471.396.927),** valor que fue incorporado en la minuta contractual que forma parte integral del contrato electrónico, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y legalización del presente Otrosí No. 1 del Contrato 6700050849 del 2026, se requiere de la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a la Ley 527 de 1999 y el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN. El presente documento será publicado en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II